

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN LEASING HABITACIONAL SEGUIDO POR BANCOLOMBIA CONTRA RICARDO IGNACIO SASTOQUE SARMIENTO.

Rad.: 47-001-31-53-002-2021-00219-00.

ASUNTO

Procede este despacho judicial a resolver lo que en Derecho le corresponda a cerca de la admisibilidad de la presente Demanda Verbal de Restitución de Bien leasing habitacional seguido por BANCOLOMBIA S.A. CONTRA RICARDO IGNACIO SASTOQUE SARMIENTO, a fin de que se ordene la terminación del contrato de arrendamiento de leasing habitacional y en consecuencia se disponga la restitución del bien inmueble objeto del negocio jurídico, por el incumplimiento en los cánones acordados a partir del 26 de Mayo de 2021.

CONSIDERACIONES

Al examinar el escrito incoatorio se detecta que aportan los documentos requeridos y se encuentran reunidos con los requisitos de ley, así como los postulados en los artículos 82, 83, 84, 384 y 385 del C.G.P. ordenando la terminación del contrato de leasing habitacional N° 230103, por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 080- 29705 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, el inmueble comercial ubicado en la Carrera 12 #17B-17 barrio Cundí de Santa Marta.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Oral de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de restitución de bien con leasing habitacional instaurada por BANCOLOMBIA S.A. contra RICARDO IGNACIO SASTOQUE SARMIENTO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, córrase traslado a las demandadas por el término de veinte (20) días que se surtirá con la notificación de esta providencia en la forma establecida en los artículos 8 del Dcto. 806 de 2020 y 290 al 293 y 301 del Código General del Proceso, y la entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, identificado con la cedula de ciudadanía N° 57.437.328 expedida en Santa Marta, con

tarjeta profesional N° 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos que expresa el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA

Por estado No. 055 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, 11 de octubre de 2021.

Secretaria, _____.